

**RESOLUCIÓN N°1172/2023**  
San Martín.

**VISTO**, el Expediente N°8724/2021 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

**CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de contratar una firma que brinde un servicio en la "Nube" para situar las aulas virtuales (moodle), según lo solicitado por la Gerencia de Informática con la conformidad de la Dirección General Ejecutiva Lectura Mundi, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones realizó la convocatoria a la Contratación Directa por Urgencia N°197/2021.

Que mediante Resolución del Consejo Superior N° 276/2016 con las modificaciones introducidas por la Resolución del Consejo Superior N°345/2020, esta Universidad Nacional estableció que resulta de aplicación el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, Anexo al Decreto N°1030/2016, con las salvedades allí fijadas.

Que por Resolución Rectoral "Ad Referéndum" del Consejo Superior N°120, con fecha 09 de febrero del 2022, se adjudicó la Contratación Directa por Urgencia N°197/2021, a favor de la firma BGH TECH PARTNER S.A., por un importe total de PESOS EQUIVALENTES A DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO (USD 92.094.-).

Que la Orden de Compra N°24/2022, ha sido notificada el día 10 de febrero de 2022.

Que por Resolución Rectoral "Ad Referéndum" del Consejo Superior N°449, con fecha 19 de abril del 2023, se aprobó la prórroga, por un plazo de DOCE (12) meses, de los Renglones N°2 y 3 de la Orden N°24/2022 a favor de la firma BGH TECH PARTNER S.A., por un importe total de PESOS EQUIVALENTES A DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS (USD 96.132.-).

Que la Orden de Compra N°131/2023, correspondiente a la prórroga mencionada, ha sido notificada el día 3 de mayo de 2023.

Que el plazo de vigencia de la Orden de Compra N°131/2023 comenzó el día 10 de abril de 2023 y finalizará el día 9 de abril de 2024.

Que con fecha 1 de octubre de 2023, la firma BGH TECH PARTNER S.A. presenta un reclamo con una propuesta de modificación al contrato correspondiente a la Orden de Compra N°131/2023, con fundamento en la entrada en vigencia del Decreto N°377/2023 que incluyó los servicios prestados en el renglón N°2 en el ámbito de aplicación del "Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)".

Que la Gerencia de Informática indica que el proveedor solicita un incremento del 25% de la parcialidad del renglón 2 correspondiente exclusivamente a los consumos de AWS por servicio de nube, debido a la acción perjudicial que le provoca en sus costos la implementación del Decreto 377/2023. Asimismo, informa que la aplicación del decreto no podía haber sido prevista por el proveedor al momento de la oferta y que, de haberse realizado dicha oferta con los cargos actuales incluyendo el Decreto, esta hubiera sido un 18.20% mayor a la presentada. De esta forma, solicita la evaluación del pedido dado que la alternativa de llamar a una nueva licitación tendría una consecuencia negativa por dos motivos: el primero es que todos los proveedores de este servicio se vieron afectados por la misma ley, por lo cual las ofertas que presenten ya tendrán este costo agregado; y en segundo término, que la arquitectura de los escenarios de Moodle lleva un tiempo que puede oscilar entre dos a cuatro meses para que se encuentren operativos, por lo cual, durante ese tiempo no se podría brindar la prestación actual de las aulas virtuales para la comunidad educativa.

Que la firma BGH TECH PARTNER S.A. propone los siguientes cambios: "las facturas se abonarán mediante transferencia bancaria dentro de los 30 días de fecha de factura y serán considerados pagos parciales a cuenta en pesos hasta que BGH TECH PARTNER S.A. se encuentre habilitada por las autoridades competentes para girar divisas al exterior y realizar los pagos correspondientes a las SIRASE aprobadas. Esto implica que, BGH TECH PARTNER S.A. solicitará a las autoridades competentes la aprobación de la SIRASE correspondiente a los consumos objeto de la presente e informará al Cliente el número de SIRASE asignado. En cuanto la autoridad competente apruebe la SIRASE y determine el plazo en el cual BGH TECH PARTNER S.A. podrá acceder al giro de divisas al exterior, BGH TECH PARTNER S.A. lo informará al Cliente,

## RESOLUCIÓN N°1172/2023

así como cualquier modificación que sufra por parte de las autoridades. Cumplido dicho plazo, BGH TECH PARTNER S.A. procederá a la emisión de una nota de débito correspondiente a la diferencia por tipo de cambio generado entre la fecha de pago de cada factura y la fecha en que BGH TECH PARTNER S.A. se encuentre habilitada por las autoridades competentes para girar divisas al exterior y realizar los pagos correspondientes a las SIRASE aprobadas. El Cliente deberá abonar la nota de débito dentro de los 5 días hábiles de recibida. En consecuencia, las facturas emitidas en virtud del presente sólo se considerarán totalmente canceladas una vez abonada la nota de débito correspondiente. En caso de retraso en los pagos, BGH TECH PARTNER S.A se reserva el derecho de suspender la prestación de los Servicios y cobrar intereses por mora sobre los montos vencidos. El Cliente acepta que los montos y/o precios expresados en Dólares de los Estados Unidos de América y los adeuda en dicha moneda. BGH TECH PARTNER S.A. indicará en la correspondiente factura el Precio en Dólares Estadounidenses y el monto en pesos argentinos, éste último de manera referencial, como resultado de aplicar al Precio en Dólares Estadounidense o la moneda que corresponda el tipo de cambio divisa vendedor a ser publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página web ([www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)) al cierre de operaciones del día hábil inmediato anterior al de la emisión de cada factura. BGH TECH PARTNER S.A. emitirá las facturas mensualmente en función de los consumos que surjan de la consola del 1 al 5 de cada mes a mes vencido. Los gastos administrativos por dicha facturación están contemplados e incluidos en el valor del servicio de soporte COM que el cliente decida contratar (mínimo requerido en todos los casos COM Basic). BGH TECH PARTNER S.A. facturará a El Cliente el monto total de los productos ofertados bajo la modalidad de Cargo Único.”.

Que la firma BGH TECH PARTNER S.A. propone en la segunda cláusula de la adenda propuesta que “las partes aceptan y reconocen que el precio acordado en el apartado Propuesta Económica del Contrato se verá incrementado producto de la aplicación del Impuesto País creado mediante Decreto 377/2023. Esto solo será aplicable al consumo real de los servicios de nube de AWS utilizados por UNSAM. Es decir, de la Orden de Compra N°131/2023, sólo se vería afectado el Renglón Número 2 “Servicios de la Nube, pago por consumo, según oferta”. El contrato se verá incrementado en un 25%, solo para el proporcional que responde exclusivamente a los servicios de nube en AWS, no así para el fee de BGH TECH PARTNER S.A. que es de un 15% sobre dicho consumo. El proveedor eliminará automáticamente de la facturación el renglón denominado “Cargos adicionales Decreto 377/2023” desde el momento en que el decreto sea derogado, y/o lo modificará en función de aquel que lo reemplace, en caso de corresponder y resultar aplicable. Si bien la fecha de publicación del decreto en el boletín oficial es el 24 de julio de 2023, BGH TECH PARTNER S.A solicita y UNSAM acepta, que la modificación en la facturación se realice a partir del 1 de junio de 2023, debido a que, si bien el decreto no aplica en forma retroactiva, la aprobación de los pagos al exterior mediante aprobación SIRASE, genera una demora en la facturación que vuelve, implícitamente retroactiva la medida a la fecha solicitada.”

Que la firma mencionada en la tercera cláusula de la adenda propuesta indica que “Las Partes acuerdan que en todo lo no expresamente previsto en la presente Adenda, será de aplicación lo establecido en el Contrato.”

Que asimismo en la cuarta cláusula de la adenda propuesta solicita que “El Contrato continúa vigente en todas sus cláusulas, términos y condiciones, con excepción de aquellas modificaciones que resulten de lo expresamente establecido en la presente Adenda.”

Que el Decreto 1023/01 en el artículo 13° inciso a) establece a favor del co-contratante el derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo y en el inciso c) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ambos de carácter natural, o actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato.

Que a su vez en el artículo 96° “RENEGOCIACIÓN” del Decreto 1030/2016 se prevé que en los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación

## RESOLUCIÓN N°1172/2023

de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos mencionados es de aplicación el instituto jurídico denominado: teoría de la imprevisión, con la aplicación de la doctrina del “sacrificio compartido”.

Que la doctrina estableció los siguientes requisitos para la procedencia de la Teoría de la Imprevisión: a) el quebranto de la economía contractual debe provenir del alea económica; b) debe tratarse de un contrato administrativo; c) el co-contratante no debe haber suspendido la ejecución del contrato; d) la causa del quebranto debe ser ajena a la voluntad de las partes contratantes y tener efectos temporarios; e) debe tratarse de un contrato que ya esté en curso de ejecución; f) al alea debe ser anormal y el acontecimiento o sus consecuencias imprevisibles. Marienhoff, op. Cit., T.III-A, p.519 y sig.

Que, en ese sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *“...quien contrata con el Estado tiene cierta capacidad y experiencia para los negocios y, por tanto, goza de ciertos conocimientos respecto de la evolución del mercado que necesariamente considerará al presentar su oferta. Quiere decir, entonces, que al presentar su propuesta, el oferente está asumiendo el denominado riesgo empresario que eventualmente deberá soportar como cocontratante de la Administración, cuando se produzca una distorsión en su contra, excepto cuando se verifiquen los supuestos que dan lugar a la teoría de la imprevisión, del hecho del príncipe, el caso fortuito, etc. (...) Dictámenes PTN 278:133 y en el Dictamen N° IF-2020-25420179-APN-PTN, del 13 de abril de 2020 dijo que “la solución ante las eventuales solicitudes de renegociación, fundadas en desequilibrios externos y sobrevinientes que pudieran afectar la ecuación económico-financiera, se encuentra prevista en el Reglamento de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (Decreto N° 1023/01). De esa norma y de la doctrina que la informa, surge que, de acreditarse la ruptura en el equilibrio entre las prestaciones, el afectado podrá ser compensado por la Administración sólo en forma parcial, con sustento en el espíritu del sacrificio compartido, que impera en las contrataciones administrativas ante acontecimientos ajenos a las partes que introduzcan un alea anormal durante la ejecución del contrato...”*.

Que, en virtud de lo expuesto, cabe destacar BGH TECH PARTNER S.A. no ha interrumpido el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y frente a la imposibilidad de girar los pagos al exterior, ya que la SIRASE presenta una demora como mínimo de SEIS (6) meses, utilizó un crédito propio con AWS. Esta gestión resultó exitosa y permitió mantener el servicio de Aulas Virtuales en producción.

Que asimismo la Gerencia de Informática destaca que gracias a que la plataforma de AWS entrega una gran cantidad de métricas sobre el uso de esta, se llevó a cabo un trabajo de optimización sobre el servicio. Este trabajo se realizó con personal propio de la Universidad con la colaboración de BGH TECH PARTNER S.A. y como resultado de este, al momento solo en forma teórica, se estima que impactará en una reducción de los precios a pagar del orden del 25/30%.

Que, según lo mencionado por la Gerencia de Informática, respecto a la retroactividad del Decreto mencionado, y dado que se aplica a partir de la asignación de la SIRASE, el proveedor propone hacerse cargo del incremento para el período de marzo de 2023 a mayo de 2023.

Que la Gerencia de Informática indica que dada la situación del comercio exterior que estamos atravesando que es de público conocimiento, entienden que la solicitud presentada por el proveedor es razonable y solicita que se le dé curso favorable.

Que es por todo lo expuesto que se considera a la luz de la normativa antes citada la procedencia del reclamo presentado en cuanto al reconocimiento del valor correspondiente al impuesto fijado por el Decreto N°377/2023 a partir del 1 de junio de 2023 al valor correspondiente al momento de su efectivo giro al exterior.

Que de acuerdo a la negociación llevada adelante con la empresa se acordó que se modifique la forma de pago de acuerdo a lo indicado precedentemente, no obstante, no se aceptará el cobro de intereses por parte de la firma BGH TECH PARTNER S.A. por demoras en el pago del servicio por parte de la Universidad ni la rescisión del servicio.

Que han tomado la debida intervención las Direcciones de la Secretaría Administrativa y Legal, de acuerdo con sus competencias.

Que ha emitido opinión el Servicio Jurídico Permanente.

Que la Gerencia de Informática solicita que se realicen las gestiones administrativas necesarias a fin de emitir una Resolución Rectoral “Ad Referéndum” del Consejo Superior debido a que el servicio contratado es de vital importancia para el correcto funcionamiento de esta Universidad y cualquier dilación temporal generaría un perjuicio a la misma.

Que de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Resolución del Consejo Superior N°270 del 29 de septiembre de 2022, y al artículo 67° inciso f) del estatuto de la Universidad, el suscripto se encuentra facultado para emitir actos administrativos del presente tenor.

Por ello,

**EL RECTOR “AD REFERENDUM” DEL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Hacer lugar parcialmente al reclamo presentado por la firma BGH TECH PARTNER S.A., mientras el impuesto mencionado le sea aplicable al tipo de servicio prestado, en los términos indicados en el acuerdo de renegociación que obra como ANEXO ÚNICO de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente, debe ser imputado a la partida presupuestaria 01-99-06 fuente 11.

**ARTÍCULO 3°.-** Encomendar a la Secretaría de Cultura Comunidad y Territorio a presentar el presente acto ante el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N°1172/2023**

**Cdor. Carlos GRECO**  
Rector

**RESOLUCIÓN N°1172/2023  
ANEXO ÚNICO****ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN**

Entre la Universidad Nacional de General San Martín en adelante UNSAM, representada en este, por una parte y por la otra la firma BGH TECH PARTNER S.A. (CUIT N°) representada en este acto por \_\_\_\_\_ D.N.I. (N° \_\_\_\_\_), cuya personería a este efecto demuestra con la documentación que para constancia se agrega al presente, en adelante BGH, se conviene en celebrar el presente ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN, que se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Rectoral “Ad Referéndum” del Consejo Superior N°120, con fecha 09 de febrero del 2022, se adjudicó la Contratación Directa por Urgencia N°197/2021, a favor de la firma BGH TECH PARTNER S.A., por un importe total de PESOS EQUIVALENTES A DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 (USD 92.094). Que la Orden de Compra N°24/2022, ha sido notificada el día 10 de febrero de 2022.

Que por Resolución Rectoral “Ad Referéndum” del Consejo Superior N°449, con fecha 19 de abril del 2023, se aprobó la prórroga, por un plazo de DOCE (12) meses, de los Renglones N°2 y 3 de la Orden N°24/2022 a favor de la firma BGH TECH PARTNER S.A., por un importe total de PESOS EQUIVALENTES A DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS (USD 96.132.-).

Que la Orden de Compra N°131/2023, correspondiente a la prórroga mencionada, ha sido notificada el día 3 de mayo de 2023.

Que el plazo de vigencia de la Orden de Compra N°131/2023 comenzó el día 10 de abril de 2023 y finalizará el día 9 de abril de 2024.

Que con fecha 1 de octubre de 2023, la firma BGH TECH PARTNER S.A. presenta una propuesta de modificación al contrato correspondiente a la Orden de Compra N°131/2023, con fundamento en la entrada en vigencia del Decreto N°377/2023 que incluyó los servicios prestados en el renglón N°2 en el ámbito de aplicación del “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)”.

Que a partir de la publicación del Decreto N°377/2023 resulta de aplicación el Impuesto País de un 25% sobre parte de los servicios prestados en el renglón N°2 de la Orden de Compra N°131/2023.

Que BGH TECH PARTNER S.A. no ha interrumpido el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y frente a la imposibilidad de girar los pagos al exterior, ya que la SIRASE presenta una demora como mínimo de SEIS (6) meses, utilizó un crédito propio con AWS. Esta gestión resultó exitosa y permitió mantener el servicio de Aulas Virtuales en producción.

Que la Gerencia de Informática indica que la alternativa de llamar a una nueva licitación tendría una consecuencia negativa por dos motivos: el primero es que todos los proveedores de este servicio se vieron afectados por la misma ley, por lo cual las ofertas que presenten ya tendrán este costo agregado; y en segundo término, que la arquitectura de los escenarios de Moodle lleva un tiempo que puede oscilar entre dos a cuatro meses para que se encuentren operativos, por lo cual, durante ese tiempo no se podría brindar la prestación actual de las aulas virtuales para la comunidad educativa.

Que por lo expuesto se acuerdan las siguientes cláusulas de renegociación de la Orden de Compra N°131/2023:

**PRIMERA: PAGO DEL VALOR IMPOSITIVO.** La Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM) afrontará el valor resultante de la aplicación del Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS) -Decreto N°377/2023-, en relación a los servicios de AWS brindados desde el 24/7/2023 y hasta tanto le sea aplicable el mismo.

**SEGUNDA: FACTURACIÓN y PAGO.** Las facturas se abonarán mediante transferencia bancaria dentro de los 15 días de su presentación, junto con la conformidad de prestación del servicio de la Gerencia de Informática, si se hiciera alguna observación a la documentación presentada, la misma será comunicada al correo electrónico informado en el anexo pertinente. Ello provocará la interrupción del plazo de pago. Los pagos se realizarán en moneda nacional a la cotización del tipo de cambio vendedor del Banco Nación de la República Argentina al momento del pago. De conformidad con lo establecido en la cláusula 4.4 del pliego de bases y condiciones del procedimiento.

Los gastos administrativos por dicha facturación están contemplados e incluidos en el valor del servicio de soporte COM que la UNSAM decida contratar (mínimo requerido en todos los casos COM Basic). BGH facturará a la UNSAM el monto total de los productos ofertados bajo la modalidad de Cargo Único.

**TERCERA: APLICACIÓN DE IMPUESTO. DESGLOSE EN LA FACTURA.** El impuesto aplicará al consumo real de los servicios de nube en AWS utilizados por UNSAM. Es decir, de la ORDEN DE COMPRA 131/2023, sólo se verá afectado el Renglón Número 2 “Servicios en la Nube, pago por consumo. Según oferta.” El Contrato se verá incrementado en un 25%, solo para el proporcional que responde exclusivamente a los servicios de nube en AWS, no así para el fee de BGH TECH PARTNER S.A que es de un 15% sobre dicho consumo. A modo de ejemplo, se presenta el siguiente cálculo modelo, considerando el incremento cada 100 unidades monetarias:

Consumo en AWS	Fee BGHTP	Decreto 377/2023	Factura Original	Factura Nueva	Incremento
100	15%	25%			
100	15	25	115	140	1,2173913

Estos valores son previos a la aplicación del IVA y se verán discriminados en la facturación de la siguiente manera:

- Consumos en AWS
- Fee BGH TECH PARTNER S.A
- Cargos adicionales Decreto 377/2023
- IVA

**CUARTA: ELIMINACIÓN DEL IMPUESTO.** BGH eliminará automáticamente de la facturación el ITEM denominado “Cargos adicionales Decreto 377/2023” desde el momento en que el decreto sea derogado, y/o lo modificará en función de aquel que lo reemplace, en caso de corresponder y resultar aplicable.

**QUINTA:** Las Partes acuerdan que en todo lo no expresamente previsto en el presente Acuerdo, será de aplicación lo establecido en la orden de compra y pliegos aplicables al procedimiento.